



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/020/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de Enero de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento legal es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respecto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

Si se cuenta con un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos y anacrónicos, se derivarán en situaciones de tomas de decisiones discrecionales por parte de funcionarios o bien puede implicar procedimientos largos y complejos; ello conlleva un impacto negativo en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen.

Consecuentemente la falta de certeza jurídica en la normatividad, genera no sólo espacios propicios para la corrupción y la búsqueda de beneficios, sino la falta de atención social a la legalidad al generar una percepción de aplicación selectiva de la ley.

Legislar es una labor fundamental para regular las actividades de una sociedad, y armonizar las leyes existentes, actualizarlas a los nuevos escenarios genera confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

En aras de esta función legislativa, vengo a proponer la presente iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca a efecto de la citada norma se encuentra actualizada con las otras normas estatales.

Y es que a partir de la reforma constitucional federal en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008 se han llevado a cabo una serie de reformas sustanciales, entre las que destacan la creación de la Fiscalía General de la República que sustituyo a la entonces Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014.

Ante sendas reformas federales, el Congreso del Estado de Oaxaca expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial Extra del 06 de Octubre de 2015. Con dicha ley se crea la figura de Fiscalía General del Estado de Oaxaca que sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Consecuentemente es necesario actualizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca acorde a la nueva figura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 7; la fracción IV del apartado A del artículo 16; fracción III del artículo 38, primer párrafo del artículo 63; segundo párrafo del artículo 66, artículo 68, artículo 70; artículo 74; artículo 76; tercer párrafo del artículo 78; segundo y tercer párrafo del artículo 79; artículo 81; artículo 88; último párrafo del artículo 92; así como las denominaciones del Título Octavo, de los capítulos segundo, tercero y cuarto del Título Octavo, de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 7. . . .

I. a la XIX.- . . .

**XX. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Oaxaca;**

**XXI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

XXII. al XXXI. . . .

Artículo 16. . . .

A. . . .

I. a la III. . . .

**IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;**

V. a la VIII. . . .

B. . . .

a) a la e) . . .

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

...

Artículo 38. . . .

I. a la II. . . .

III. El Vicefiscal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

IV. a la VI. . . .

...

...

...

**TITULO OCTAVO  
DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la **Fiscalía General**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

...

...

**CAPÍTULO II  
DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 66. . . .

Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía General**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

- A. . . .
- I. a la VIII. . . .
- B. . . .
- I. a la IX. . . . .

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía General** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Fiscal General**, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 70. Los Integrantes de la **Fiscalía General** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 74. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la **Fiscalía General**.

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía General**, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía General**, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 78. . . .

...

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía General** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. . . .

Los servidores públicos de la **Fiscalía General** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las **Fiscalías** reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

...

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Fiscalía General** procederá:

I. a la IV. . . .

Artículo 81. Cuando la **Fiscalía General** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Fiscalía General**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía General**, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 92. . . . .

I. a la IV. . . .

En la unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía General** se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,  
02 de Febrero de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ